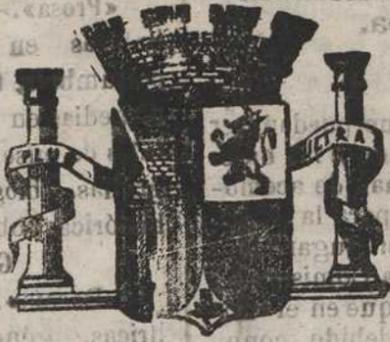


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|--------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | fuera. | 16 |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 332 | | 480 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 790.

Los Sres. Alcaldes, empleados del cuerpo de orden público y Guardia civil, procederán a la busca y captura del sugeto cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habido será puesto a disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 23 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Manuel Zapatero y Alhear.

Señas.

Conocido por Cristóbal, parece granadino, como de 32 años, estatura regular, pelo castaño, cara entre-larga, ojos melados, nariz y boca regular, barba escasa, viste pantalón rayado, chaqueta de tela y sombrero ancho blanco.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 792.

Extracto de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 18 de Julio de 1872.

Presidencia del Señor D. Rafael María Gorrindo.

Aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Comunicar al Alcalde de Pedro-Abad la Real orden desestimando la apelación interpuesta por la madre del quinto Alfonso Megias Porras, correspondiente al último reemplazo por el cupo de dicho pueblo.

Manifestar al contador de la Beneficencia provincial haber ingresado en el hospital de Lazariños de Granada á Aquilina Montoro Perez, natural y vecina de Priego.

Autorizar al director del hospicio para la adquisición de 106 libras de suela, 38 de becerro, 20 de cordoban y 12 de badana con destino al taller de aquel establecimiento.

Ordenar al Administrador de la hijuela de Montoro que abone á Maria Cándida Lopez la cantidad de 330 rs. que se le adeudan por el desteto de la expósito Maria del Socorro; y prevenir al Alcalde de expresada ciudad que la edad en que deben ser retirados los Expósitos de las respectivas hijuelas para ingresar en la casa central de esta ciudad es la de 5 años.

Aprobar la subasta de 600 libras de hilaza con destino al hospicio rematadas á favor de D. Miguel Coca:

Nombrar una comisión compuesta de los Sres. Ayllon y Suarez Varela para que pasen al hospital de Crónicos y averigüen lo ocurrido en los hechos que el director de aquel establecimiento denuncia cometidos por algunos enfermos.

Satisfacer la cuenta presentada por Antonio Villoslada respectiva á la colocacion de los toldos en los patios del edificio que ocupa la diputacion provincial.

Aprobar la presentada relativamente á los gastos de colocacion de la tienda en el Real de la Feria, y adquisicion de un aparato para gas.

Aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montoro sobre roturaciones arbitrarias á instancia de Pedro Olmo Quesada.

Remitir á informe del Alcalde de Guadalcazar la instancia de don Francisco Claus, arrendatario de los arbitrios sobre vino, aguardiente y vinagre.

Contestar al Ayuntamiento de Montilla que es de su exclusiva competencia la tenagenacion del terreno de la Silera propio de aquella ciudad.

Apercibir á los Administradores de las hijuelas de Bujalance, Priego y Pozoblanco para que remitan en el término de ocho dias las cuentas que se les reclamó por acuerdo de 22 de Diciembre de 1871.

Aprobar las reglas de policia rural acordadas por el Ayuntamiento de Montoro.

Id. el proyecto remitido por el Ingeniero Jefe de caminos para la construccion de la carretera de los Arenales, seccion comprendida entre el final de lo terminado hasta el puerto de la Traicion.

Autorizar á D. Leon Crespo y Gomez para que proceda á la demolicion de una casilla sita en las Albarizas, transmitiéndole la posesion del terreno mediante el ingreso del valor líquido que se fijó á los materiales utilizables.

Aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montoro á instancia de Gabriel del Cerro sobre roturaciones arbitrarias en terreno denominado casas de Torruvia.

Contestar á la Diputacion de la Coruña, que tan luego como sean examinados y aprobados por la Direccion general de Instruccion pública los tratados de aritmética, Geometría y arte de aprender á leer, de D. Cecilio Fernandez, recomendará y adquirirá el número necesario de ejemplares para los establecimientos de la provincia.

Devolver al Sr. Gobernador las ordenanzas municipales de Valsequillo informando desfavorablemente.

Contestar al Alcalde de Villanueva del Rey que no puede hacerse obligatorio el uso de pesos y medidas, y que el arrendamiento de este servicio debe verificarse con la mas completa libertad.

Remitir á informe del Alcalde de la Victoria y de la Junta municipal de Hacia la instancia de D. Antonio Moreno Diaz en apelacion del repartimiento hecho por la misma.

Id. al de la Rambla la de don Francisco Doblas Espejo por el mismo concepto.

Desestimar la instancia de don Enrique Llorens Gallar, vecino de Rute, por no presentarla en debida forma.

Reclamar los expedientes de deslinde de los pueblos de Hornachuelos y Posadas practicado por la brigada de topógrafos para en su vista resolver el expediente instruido por el Ayuntamiento de Hornachuelos á instancia de D. Manuel Gadeo y Subiza.

Devolver informado al Gobierno de provincia el expediente instruido por el Ayuntamiento de Morante sobre aprovechamiento forestales.

Aprobar el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montoro sobre legitimacion de terrenos roturados arbitrariamente por Bartolomé Romero Pozuelo en el sitio denominado Saliego.

Id. id. id. por Bartolomé Coletto Caballero y por Tomás Camacho Buenestado.

Amonestar al Alcalde de San Sebastian de los Ballesteros por

Comision provincial de Córdoba.

Con objeto de que puedan ser conocidas oportunamente las bases y condiciones á que han de acomodarse los espositores para la exposicion que ha de tener lugar en la ciudad de Sevilla, esta Comision ha acordado que se publique en el «Boletín oficial» para el debido conocimiento el siguiente:

PROGRAMA.

PRIMERA SECCION.

CIENCIAS Y LETRAS.

Ciencias.

GRUPO 1.º

Ciencias abstractas.—Memorias sobre cuestiones científicas de aplicación práctica, Morales, Sociales, Económicas, Administrativas, Filosofía de la historia, Id. del Arte, Otras que se reconozcan útiles.

GRUPO 2.º

Ciencias concretas.—Cartillas ó catecismos rudimentales por preguntas y respuestas, de geografía, historia, matemáticas, ciencias naturales (física, química, meteorología, botánica, zoología, mineralogía, medicina doméstica, y veterinaria id., enfermedades de las plantas) zootecnia, agronomía, horticultura, floricultura, alboricultura (frutal y forestal) agrimensura y otros ramos útiles de la instrucción popular.

GRUPO 3.º

Obras gráficas.—Cartas geográficas y planos topográficos generales y parciales, por provincias, partidos, términos jurisdiccionales ú otras divisiones.—Proyectos itinerarios.—Id. con planta y alzada de edificios rurales é industriales, de construcciones civiles, de cuarteles, edificios penitenciarios, casa de beneficencia (de expósitos, hospicios, hospitales) de habitaciones para obreros y otras de utilidad reconocida.

GRUPO 4.º

«Instrumentos científicos.»—Termómetros, barómetros, higrómetros, aparatos destilatorios y otros exclusivamente aplicables al gabinete y laboratorio.—Pesalicores, pesamostos, bombas, pilas grafómetros, brújulas y otros artefactos de índole científica y aplicación á varios usos.

GRUPO 5.º

«Objetos diversos.»—Herbarios, objetos anatómicos y de toda especie, figurados en cera ú otro material, animales disecados, colecciones de insectos, id. de conchas y mariscos, otras análogas.

Letras.

GRUPO 6.º

«Prosa».—Novelas, leyendas, y baladas en prosa históricas, de costumbres, fantásticas, dramas y comedias en prosa, obras rudimentales de enseñanza literaria, bibliografías, biografías, monografías históricas, obras críticas.

GRUPO 7.º

«Poesía».—Obras épicas, idem líricas, género heróico, satírico, popular, id. dramáticas, género trágico, id. cómico, id. mixto.

GRUPO 8.º

«Lenguas».—Antiguas, modernas, orientales, desconocidas, dialectos, estudios filológicos, nacionales, exrangeros, comparados, orígenes de las lenguas y dialectos.

Estudios varios.

GRUPO 9.º

Prehistóricos.—Arqueológicos, numismáticos, colecciones de monedas y medallas, paleográficos, Caligráficos, y en general todos los que, siendo de reconocido mérito y manifiesta utilidad, no puedan reducirse á las clases anteriores.

SEGUNDA SECCION.

Agricultura.

GRUPO 10.º—Economía rural.

1.ª clase.—Organizacion de las empresas culturales.—Memorias y proyectos de carácter general sobre explotaciones agrarias.—Memorias y proyectos especiales á determinados cultivos; á sistemas de contabilidad ó de administracion; al establecimiento de escuelas de agricultura, guardería rural, etc.

2.ª clase.—Dominio territorial.—Estudios y memorias sobre las mejores condiciones para contratos de arrendamiento, en favor del desarrollo cultural.—Estudios y memorias sobre mejoras permanentes, relativas al desmonte y preparacion de los terrenos, obras de riegos y saneamientos, edificaciones rurales, etc.—Estudios sobre las mejoras transitorias, esencialmente en lo relativo á materias fertilizantes y eleccion de instrumentos ó máquinas mas apropiado para los cultivos de la zona.

3.ª clase.—Capital.—Memorias sobre los medios de proporcionar capitales á la agricultura.—Estudios sobre bancos hipotecarios y bancos agrícolas.—Exámen de las diferentes formas del crédito.—Asociaciones, estudios sobre la pignoracion de los frutos y productos para el anticipo de capitales agrícolas.—Influencia de los diversos órdenes de capitales agrícolas en el éxito de la produccion.

4.ª clase.—Trabajo, estudios y memorias sobre las mejores formas de contratacion del trabajo del hombre, para conseguir la mayor armonia de intereses y consiguiendo

te prosperidad de la agricultura, estudios sobre las preferibles apropiaciones en cada caso del trabajo de los animales.—Exámen de obreros agrícolas en los trabajos mas importantes de las modernas máquinas de cultivo.—Exámen de los éxitos alcanzados en la buena educacion de los animales de trabajo, destinados al empleo de dichas máquinas.

GRUPO 11.º—Material agrícola.

5.ª clase.—Instrumentos y máquinas de cultivo, palas, arados, layas, binetas, etc.—Arados de una vertedera, fija ó giratoria, Aparcadoras ó arados de dos vertederas, Cavadoras ó layadoras mecánicas. Gradas ó rastras diversas, Rodillos compresores lisos y desterronadores dentados, Estivadores ó cultivadores, Máquinas escardadoras, Arneses y mecanismos diversos no comprendidos, ó de nueva invencion.

6.ª clase.—Máquinas de sembrar y de recolectar.—Sembradoras mecánicas, Máquinas de segar y de guadañar, Rastros recogedores de espigas y amontonadores de yerbas, Máquinas de sacudir ó revolver el heno, Máquinas trilladoras á fuerza animal, Máquinas trilladoras á fuerza de vapor, Tararas ó ahechadoras mecánicas, Vehículos para trasportar las mieses, Instrumentos diversos complementarios de la recoleccion.

7.ª clase.—Mecanismos de industria rural, Transportes diversos para frutos y cosechas, Id. para los estiércoles, Lavadores mecánicos para frutos y raices, Desgranadores de maiz, Cortadores de pajas, forrajes y raices, Cribas clasificadoras de granos, Cascamajadores de granos ó molinos frangolleros, Molinos harineros, Molinos de aceituna y frutos diversos, Pisadoras mecánicas de uvas, Prensas de varios sistemas, Mecanismos arálogos diversos no comprendidos, Mecanismos hidráulicos de especial aplicación á la agricultura, Mecanismos de aplicaciones forestales.

GRUPO 12.º—Animales útiles.

8.ª clase.—Especie caballar.—Caballos sementales, pura sangre española, cruzados y de castas extranjeras, Caballos de silla y escuela, Caballos de tiro ligero y de tiro pesado, Lotes de potros.

9.ª clase.—Especie caballar.—Yeguas de vientre, pura sangre española, cruzadas y de castas extranjeras, Yeguas de silla, de tiro ligero y de tiro pesado, Lotes de potrancas.

10.ª clase.—Especie mular.—Mulos y mulas de tiro ligero ó de lujo, Id. de tiro pesado ó aplicable á trabajos ordinarios.

11.ª clase.—Especie asnal.—

ciertos abusos denunciados por Diego Arroyo y otros vecinos de dicha villa, y prevenirle que dé cuenta al Ayuntamiento acerca de los mismos para que este imponga al Secretario la correccion que estime justa.

Admitir á D. José Varo y Jurado la dimision del cargo de concejal del Ayuntamiento de Montilla.

Id. á D. Antonio Delgado Herrero el de concejal del de Pozoblanco.

Quedar enterada del fallecimiento de D. Antonio de la Torre, concejal del Ayuntamiento de Palma del Rio.

No admitir la dimision presentada por D. Feliciano Gallegos, teniente Alcalde de Belalcázar, y don Antonio Morillo, regidor del mismo Ayuntamiento.

Admitir á D. Rafael Castillejo la dimision del cargo de Teniente Alcalde 3.º del Carpio.

Informar favorablemente respecto á las ordenanzas municipales de Castro del Rio.

Denegar la autorizacion que solicita el Alcalde de Villaviciosa para colocar los hitos ó mojones en los sitios donde correspondan por virtud de los deslindes practicados.

Prevenir al Alcalde de Posadas que se proceda á la tazacion del terreno concedido á José Moreno Ballesteros y se fije el cánón anual que el concesionario ha de satisfacer en concepto de señor útil.

Oficiar nuevamente al Alcalde de Belméz para que pregunte á Juan Rodriguez García á que número ascienden las arrobas de vino y aguardiente que contenian las cubas que se dice trató de eludir del pago del derecho de consumos.

Remitir al Sr. Gobernador un certificado con referencia á los expedientes que obran en Secretaría respectivos á los abusos cometidos por el Ayuntamiento de Rute.

Oficiar al Sr. Gobernador militar para que el dia 24 del corriente se presente ante la Comision provincial con objeto de que sea reconocido el soldado Eugenio Lopez.

Dejar á la resolucion de la Diputacion en pleno las exposiciones que la de Burgos eleva al Congreso de los Diputados en solicitud de que se reforme el art. 81 de la ley provincial y se deseché el aumento de descuento á los empleados provinciales propuesto por el Ministro de Hacienda.

Pagar con cargo al capitulo de imprevistos los reconocimientos practicados por los Facultativos en la última quinta.

Conceder á D. Emilio Moreno, vecino de Pozoblanco, la cantidad de 150 pesetas para que pueda tomar los baños de Panticosa.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Garañones, Burras de vientre, Lotes de burra.

12.ª clase.—Especie bovina.—Toros mansos sementales, Bueyes de trabajo, Bueyes de carne, Lotes de becerros de razas españolas, Id. de razas extranjeras ó cruzadas.

13.ª clase.—Especie bovina.—Vacas de vientre, Vacas de trabajo, Vacas de carne, Vacas lecheras, Lotes de terneras de razas españolas, extranjeras ó cruzadas.

14.ª clase.—Especie ovina.—Morcecos de diversas razas, Ovejas de diversas razas, Razas especiales para la producción de lanas, Razas apropiadas para carnes, Lotes de borregos, Borregos castrados.

15.ª clase.—Especie cabría.—Razas españolas y extranjeras de este ganado.

16.ª clase.—Especie porcina.—Verracos y cerdas de vientre, Lotes de cerdos y cerdas en estado de castración, Cerdos y cerdas castrados y en cebo, Razas españolas, extranjeras ó cruzadas.

17.ª clase.—Animales útiles diversos.—Perros de guardería, Aves de corral de toda especie, Gallinas, Pavos, ánsares, palomas, etc., Conejos, Animales de reciente aclimatación ó domesticación.

GRUPO 13.ª.—Plantas vivas y productos naturales.

18.ª clase.—Plantas diversas, menores y arbustivas.—Comprendiendo lo mismo las especies útiles, que las de ornamentación y recreo.

19.ª clase.—Cereales y legumbres.—Granos cereales: trigos, escañas, centenos, cebadas, avenas, arroz, maíz, soja, sorgo, etc.—Semillas leguminosas: habas, garbanzos, guisantes, judías, yeros, alberjones.

20.ª clase.—Frutos, raíces y forrajes.—Frutos frescos diversos: naranjas, aceitunas, peras, manzanas, ciruelas, melones, etc.—Tubérculos y raíces: patata, pataca, batata, etc.—Forrajes diversos y henos.

21.ª clase.—Productos forestales.—Frutos de monte, Muestras de maderas, corchos, cortezas textiles, Sustancias surtientes, colorantes, odoríferas, etc. Recinas, Espartos, Barrillas, Carbones, Cenizas.

22.ª clase.—Tierras y abonos.—Tierras, cales, margas, gredas y arenas, Abonos minerales diversos, Residuos de fábricas utilizables como abonos, Materias fertilizantes procedentes de restos vegetales ó de orujos, Materias de procedencia animal, como deyecciones, huesos y despojos diversos.

GRUPO 14.ª.—Productos de industria rural.

23.ª clase.—Harinas, féculas, gluten, gomas y azúcares.

24.ª clase.—Aceites de oliva y de otras especies vegetales.

25.ª clase.—Vinos y vinagres.

26.ª clase.—Frutos secos y en conserva. Cafés, cacao, pimientas, canelas, etc.

27.ª clase.—Fibras textiles: algodón, seda vegetal, lino, cáñamo, pita, etc.

28.ª clase.—Materias colorantes diversas: azafran, rubia, alazor, añil, gualda, etc.

29.ª clase.—Leches, quesos y mantecas.

30.ª clase.—Grasas animales diversas. Carnes saladas y conservadas.

31.ª clase.—Piscicultura y sus productos. Proyectos para su instalación y explotación.

32.ª clase.—Piel y lanas de animales diversos, tanto de razas españolas como de las extranjeras.

33.ª clase.—Sericultura. Sedas en rama y en capullos; tanto del gusano de la morera, como de las especies del ricino, ailanto, encina y demás.

34.ª clase.—Agricultura. Miel, cera, y sus análogos. Colmenas y procedimientos de obtención.

TERCERA SECCION.

Industria.

GRUPO 15.ª.—Industria de minas y metales.

35.ª clase.—«Investigaciones, sondajes, explotación.» Barrenas, Sondas, Castilletes y aparatos de sondaje, Atacaderas, Pólvoras, Dinamita, Nitro glicerina, etc. Perforadores, Instrumentos de arranque, de entibación, etc. Cables, Cadenas, Vasijas y toneles de extracción, Carretillas, Perros, Wagones de minas, Material y utensilios diversos, Aparatos y máquinas para extracción, desagüe, ventilación y alumbrado de las minas, aplicación de la electricidad á las minas, Preparación de los minerales.

36.ª clase.—«Minerales explotables.»—Minerales de arsénico, Sales amoniacales, Nitro, Sal Gemma, Natron, Borax, Sales de barita, Sales de estronciana, Calizas, Yesos, Alabastros, Mármoles, Dolomía, Fluorina, Magnesita, Kaolin, Atumbre, etc.

37.ª clase.—«Minerales industriales.»—Minerales de hierro, De manganeso, De cobalto, De níquel, De zinc, De antimonio, De mercurio, De plomo, De estaño, De bismuto, De cobre, De plata, De oro, De platino, De cromo, etc.

38.ª clase.—«Varios y piedras preciosas.»—Arcillas, Asfalto, Nafata, Petróleo, Ambar, Zafiro, Esmeralda, Pomez, Ópalos, Jacintos, Talcos, Esteatitos, Serpentininas, Zircones, Amianto, Topacio, Lapiz lázuli, Rubí, Diamantes.

39.ª clase.—«Combustibles mi-

nerales y carbonizados.—Turbas, Liguitos, Antracitos, Hullas, Briquetas ó aglomerados de carbon menudo, Coke, etc.

40.ª clase.—«Material de las artes metalúrgicas.»—Ladrillos refractarios, Hornos de todas clases, Aparatos de calefacción y alumbrado, etc.

41.ª clase.—«Productos metalúrgicos.»—Hierros obtenidos por pudlaje y afinó, Fundiciones de 1.ª y 2.ª fusión, Chapas, Aceros, Cobres, Plomos, Metales diversos, Aleaciones y amalgamas, Latones, Medchor, Bronces, etc.

42.ª clase.—«Planos de minas y de fábricas metalúrgicas.»—Memorias sobre las mismas.

GRUPO 16.ª.—Industria de edificios y construcciones.

43.ª clase.—«Primeras materias empleadas en las construcciones.»—Piedras, Ladrillos, Cales, Cementos, Madera, etc.

44.ª clase.—«Artes diversos que se utilizan en las construcciones.»—Carpintería, Herrería, Cerrajería, Fundiciones, Hojalatería, Plomería, Zinguería, Marmolería, etc.

45.ª clase.—«Planos y disposiciones de construcciones industriales.»—Dibujos industriales, Planos de fábricas, Distribución de fuerza, Trasmisiones, Disposición de talleres, Habitaciones para obreros, Memorias industriales.

GRUPO 17.ª.—Mecánica aplicada á la industria.

46.ª clase.—Aparatos de pesos y medidas empleados en la industria.—Dinamómetros, Manómetros, etc., Balanzas, Básculas, etc.

47.ª clase.—Fuerza motriz.—Receptores y motores, Máquinas de vapor, Locomóviles, Locomotoras para ferro-carriles y carreteras, Máquinas marinas, Motores con gas, aire, electricidad etc.

48.ª clase.—«Máquinas hidráulicas.»—Ventiladores, Ruedas hidráulicas horizontales y verticales, Norias, Bombas de todas clases, Prensas hidráulicas, etc.

49.ª clase.—«Transportes terrestres y navales.»—Carruages, Cochecillos, Carros, Material de ferro-carriles y tram-vías, Barcos, Buques de vela y de vapor etc.

50.ª clase.—«Máquinas diversas.»—Cepilladoras, Torno, Sierras mecánicas, Prensas, etc., etc.

51.ª clase.—Piedras de molino y de afinar.

GRUPO 18.ª.—Artes industriales.

52.ª clase.—«Ebanistería, Arte del tornero, Marcos dorados.»—Muebles, Sillas, Mesas Armarios, Aparadores, Cómodas, Mesas jardineras y de despacho, Bibliotecas, Monasterios, Tocadores, Veladores, Mesas de billar y sus accesorios,

Muebles de lujo é incrustados, Mosáicos, Embustidos de marfil, nácar, metales, maderas finas, etc. Madera tallada, Objetos decorativos hechos con pasta de madera moldeada, Marfil, Lunas de espejo.

53.ª clase.—«Tapicería.—Papeles pintados.»—Muebles almohadillados, Sofás, Butacas, Cortinas, Objetos de cama, Colchones, Almohadas, Colchas, Alfombras, etc.

54.ª clase.—«Cepillería, Artículos de capricho.»—Cajas, Juegos de ajedrez y varios, Juguetes de todas clases, Abanicos, Objetos de concha, hueso, marfil, etc. Peines, cepillos, etc.

55.ª clase.—«Platería artística, joyería y bisutería.»—Objetos antiguos y modernos de metales preciosos cincelados, afiligranados, embutidos ó adornados con piedras finas, Bisutería con ámbar, coral, nácar azabache, Alhajas, Adornos de iglesia, etc. Artículos de París, Imitación.

56.ª clase.—«Relojería.»—Relojes de torre, de pared, de mesa y de bolsillo, Cronómetros, Máquinas, útiles y aparatos para relojería, Telegrafía eléctrica, Campanillas eléctricas.

57.ª clase.—«Óptica.—Anteojos, Lentes, Instrumentos de precisión, Instrumentos de física, Teodolitos, Niveles, Brújulas, Aparatos de fotografía.

58.ª clase.—«Objetos artísticos.»—Reproducciones, Cerámica artística, Herrería y cerrajería artísticas, Fundiciones artísticas, Bronces y varios.

59.ª clase.—«Instrumentos de música.»—Instrumentos de teclas, de viento y de cuerdas, Piezas sueltas y objetos de material de orquesta.

60.ª clase.—«Papel, artículos varios de escritorio y usados en las bellas artes.—Encuadernaciones.»—Objetos de escritorio, de dibujo y de pintura, Encuadernaciones usuales, de lujo y movibles, Petateos, Albums, Estuches, etc.

61.ª clase.—«Imprenta y librería.»—Tipografía, Estereotipia, Litografía, Libros antiguos notables, Ediciones nuevas, Colecciones formando bibliotecas especiales y populares.

62.ª clase.—«Arte del guarnicionero.»—«Artículos de viaje»

63.ª clase.—Dibujos, máquinas y útiles relativos á las artes industriales.

Núm. 780.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

D. Nicolás Benedicto, Jefe de Nego-

ciado de primera clase de Hacienda pública de la Administración económica de esta provincia y Presidente de la Comisión especial de evaluación y repartimiento de esta capital.

Hago saber: que debiendo ya proceder la misma a la formación del amillaramiento de la riqueza imponible ó fuerza tributaria de esta capital y su término jurisdiccional, que ha de servir de base en la defnición del cupo de la contribución territorial que se la fije para el próximo año económico de 1873 á 1874, ha acordado en justa observancia de las prescripciones contenidas en los artículos 20, 22 y 23 de la sección 2.ª del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, prevenir á todos los contribuyentes, propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto á los depositarios, apoderados, administradores y encargados de aquellos, la presentación en la Secretaría de la expresada Comisión especial de evaluación y repartimiento de esta ciudad, que se halla establecida en el edificio que ocupa la Administración económica de la provincia, de las relaciones espresivas y por duplicado que determinan los referidos artículos, en el preciso, perentorio é improrrogable término de 30 días, que contados desde la fecha de este anuncio he venido en señalar, de conformidad con lo dispuesto en el 24 de referido decreto; en el concepto de que los que no lo verifiquen, pierden por esta omisión ó descuido el derecho de reclamar de agravio en el que, involuntaria ó equivocadamente, pueda inferirseles, además de quedar incursos en la multa que determina el referido artículo 24.

Aunque en los edictos de años anteriores se viene esponiendo la necesidad de que este importante servicio tenga el más exacto cumplimiento, se observa con disgusto que muchos contribuyentes lo descuidan con menoscabo de sus intereses, y de los de terceras personas, causando además con tal motivo, á la Secretaría de la Comisión, trabajos duplicados, pérdida de tiempo, equivocaciones é inexactitudes ajenas á su voluntad; por lo tanto no solo les aconsejo, escrito ó invito, sino que les ruego sean más celosos en el lleno de un servicio que refuye en su propio interés, y les deja además á salvo el uso del derecho que la ley les concede caso de entablar una reclamación.

El continuo movimiento que se viene experimentando en la propiedad inmueble, producido por las repetidas traslaciones de dominio que se verifican, la variación de las rentas, no solo en las fincas rústicas, si también en las urbanas, la de los colonos que también se repite con frecuencia, y por último, cualesquiera otras reformas, de que puedan ser susceptibles los objetos de imposición, aconsejan á todas luces, no solo la conveniencia, sino la necesidad de que se presenten dichas relaciones, aunque no resulte en las fincas variación alguna; y en obviación de perjuicios y reclamaciones, y de duplicidad en los trabajos, y en la personalidad de los contribuyentes, que es muy conveniente identificar, no me cansaré de escribir y encargar de nuevo á dichos propietarios, que al espresar en las relaciones el nombre de los colonos, lo hagan también de la calle y número de la casa que ellos y estos habitan, los cuales tendrán en cuenta que la Comisión no reconoce como tales cultivadores para el efecto de que deban figurar en el amillaramiento y reparto, sino á los que practiquen el contrato de arrendamiento con los dueños, y nunca á los subarrendatarios á quienes los primitivos y verdaderos arrendatarios ceden, tras pasan ó subarrendan, en sus casos, las fincas por mayor ó igual precio, sea ó no con conocimiento del dueño de ellas.

La vez debo también encargar á los propietarios de fincas, tanto rústicas como urbanas, y más principalmente á los de las primeras, que sobre la espresión que se deja recomendada se haga además la de los linderos de ellas por los puntos ó lados que sea posible, todo con el objeto de esclarecer é identificar la finca, y con sujeción á lo que se dispone en las vigentes instrucciones.

Y por último, debo también prevenir respecto de las traslaciones de dominio que se consignen en las relaciones de los propietarios vendedores, que no se autorizará alteración alguna de nombres en el amillaramiento sin previa presentación en la Secretaría de la Comisión de evaluación de los documentos traslativos de dominio registrados en el de la propiedad y con la nota de exención ó de pago del impuesto hipotecario, según proceda en cada caso; mas claro, que no basta que el propietario de una finca espresé haberla enagenado á otro para que desaparezca el nombre de aquel y figure el del nuevo; es menester para que esto suceda que el vendedor cuide de que el comprador lleve el requisito de la inscripción en el registro, porque si este no lo hace, la Comisión no puede autorizar dicha traslación en el amillaramiento y continuará figurando en el mismo el vendedor; todo con estricta sujeción á lo que se dispone en la circular de la Administración económica de la provincia, número 1431 inserta en el «Boletín oficial» número 199, del Martes 4 de Enero de 1870.

La Comisión abriga la idea de que los contribuyentes al impuesto de inmuebles, en vista de las espuestas razones, y de la escitacion que se les dirige, se prestarán gustosos á llenar este servicio que la ley les impone; mas si lo que no es de esperar, se descuidase ó omitiese por parte de algunos, ó hubiese inexactitudes en cualquiera de las circunstancias que deben espresar en dichas relaciones, propuesta la Comisión á que el amillaramiento del expresado próximo año económico se forme con la mayor exactitud, precisión y verdad posibles, y en época oportuna, se verá en la sensible, pero imperiosa necesidad, de solicitar del Sr. Gobernador la imposición de las penas que determina el referido artículo 24, en cumplimiento de su misión y de la ley.

Y para la debida publicidad se fija el presente en los sitios de costumbre.

Córdoba 21 de Octubre de 1872.— El Presidente, Nicolás Benedicto.— El Secretario, Vicente José Rodríguez

Los ejemplares de las relaciones se espreden en las imprentas de esta capital.

ANUNCIOS.

Han desaparecido de una dehesa en el término de Badajoz un caballo alazan de 13 años, careto, los cuatro piés blancos hasta la rodilla, de seis á siete dedos de alzada, herrado.

Una yegua castaña oscura de marca, poco mas ó menos, tiene unos pelos blancos en las manos y herrada, lleva un potro mamon.

Por la temporada de invierno, ó

sea por los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero, Marzo, y Abril próximos venideros se admiten acogidos de ganado lanar y caballar en la dehesa de Pendolillas, de este término, propia del Excmo. Sr. Marqués de Benaméjil. También se venden los frutos pendientes de bellota y aceituna de la misma.

Las personas que deseen interesarse en estos aprovechamientos, pueden acudir á las casas de S. E. en esta Ciudad á tratar con su Administrador en ella D. José Sanchez y Ochandiano.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

INTERESANTE

á los Secretarios de Ayuntamiento.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de contribuciones según los nuevos modelos de la Administración. Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

Relaciones de haberes, invitaciones, re-

cibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formación del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

ESCRITURAS

de Bienes Nacionales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34, y Letrados 18.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA
San Fernando 34